

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,363

Sección A

Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 62-2019

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **GUILLERMO JOSE ORELLANA BAHR**, del cargo de Subsecretario de Estado de Promoción y Mercadeo, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta", el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**
Acuerdos números 62-2019, 63-2019

A. 1 - 2

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE**
Acuerdo DGMM No. 006/2020

A. 2 - 4

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 63-2019

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Turismo, teniendo a su cargo la representación del Instituto Hondureño de Turismo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta", el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 006/2020

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de agosto del 2020.

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (Decreto N°. 167-94) tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que el Decreto N°. 167-94 establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marino.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras mantiene una dinámica de actualización de normas en el orden nacional, adecuándolas a los procedimientos internacionales.

CONSIDERANDO: Que para asegurar la efectividad y Control de la Administración Marítima hondureña en la implementación de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Estado Parte, es menester de esta Dirección General de la Marina Mercante de Honduras, adoptar de forma expedita los documentos que emanan del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) para fortalecer el funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO: Que el Informe Técnico SM-060-2020 de fecha de diez (10) de marzo de 2020 emitido por el Departamento de Seguridad Marítima manifiesta que el Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño (Acuerdo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No. 000836-B) establece la remuneración y la contratación de los Inspectores de bandera a nivel mundial, sin embargo no hace mención sobre los requisitos que estos deberán cumplir en cuanto a sus cualificaciones y actuaciones en nombre del Estado de Honduras; por lo que dicho Departamento considera la necesidad de establecer los parámetros y criterios técnicos para la Autorización y/o Contratación de dichos Inspectores, asimismo dado que en el Plan de medidas correctivas y Medidas de Seguimiento de la Auditoría OMI llevada a cabo en el año 2012, se estableció un incumplimiento por parte de la Administración Marítima el no poseer un Reglamento de Inspectores de Bandera.

CONSIDERANDO: Que la finalidad del presente Acuerdo es establecer los requisitos y perfiles obligatorios para formar parte del Cuerpo de Inspectores que llevarán a cabo las inspecciones de los buques internacionales que naveguen bajo bandera hondureña alrededor del mundo, en cumplimiento estricto a todos los Convenios Internacionales de los cuales Honduras es parte y los que adopte en forma voluntaria.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme Ley, puede emitir Resoluciones, Acuerdos, Providencias o Autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración y estricto cumplimiento a los estamentos jurídicos internacionales.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos 1, 5, 92 numerales 1), 20) y 29) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, artículos 1, 8, 10, 29 y 30 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño, Parte 2 de la Resolución A. 1070(28) adoptada el 4 de diciembre del 2013 Contentiva del Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (CODIGO III); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 30 numeral 1 y 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y demás aplicables

ACUERDA

PRIMERO: Establecer los requisitos para ser **Inspector del Estado de Bandera** que tenga a bien autorizar la Dirección General de la Marina Mercante; con el propósito de constar la experiencia y capacidad técnica necesaria para prestar dichos servicios.- Siendo tales requisitos los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección General de la Marina Mercante, por el aplicante que desea brindar los servicios como Inspector del Estado de Bandera.

- b) Hoja de vida, debidamente firmada por el aplicante.
- c) Fotografía tamaño pasaporte a colores en formato JPG.
- d) Copia de todos los Títulos/Certificados de Competencia que lo acrediten como: Ingeniero Naval, Capitán de Marina Mercante, Jefe de Máquinas u Oficial de Marina Mercante. (En el caso de no poseer un título de Ingeniero Naval, Capitán de Marina Mercante, Jefe de Máquinas u Oficial de Marina Mercante, deberá presentar cualquier otro Título o Certificado que acredite su conocimiento profesional en el ámbito marítimo sobre Arquitectura Naval, Licenciatura en Ingeniería Náutica o cualquier otro con experiencia demostrable de tres (3) años).
- e) Documentación que compruebe su experiencia en el campo profesional de los últimos tres (3) años, como ser inspecciones de buques o similares.
- f) Copia debidamente autenticada del pasaporte (vigente).
- g) Certificado Médico expedido por un profesional de la medicina debidamente inscrito en su país de origen o residencia, para el caso de que un aplicante sea mayor de sesenta (60) años de edad; dicho certificado médico deberá comprobar su buena salud física y mental, con las pruebas documentales que certifiquen que ha pasado satisfactoriamente un examen físico completo con énfasis en exámenes de vista, oído, condiciones cardiacas, incluyendo pruebas de esfuerzo, drogas y alcohol.- (Dichos exámenes deberán ser presentados de forma anual).

SEGUNDO: Adicional a los requisitos antes enunciados, será parte integral de dichos requisitos la evidencia de formación y entrenamientos actualizados sobre:

- a) Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL-66)
- b) Certificado Internacional de Arqueo (ITC 69)
- c) Certificado de Seguridad de Construcción para Buques de Carga (SC-SOLAS)
- d) Certificado de Seguridad del Equipo para Buques de Carga (SE-SOLAS)
- e) Certificado de Seguridad Radioeléctrica para Buques de Carga (SR-SOLAS)
- f) Certificado de entrenamiento relativos a los diferentes anexos del Convenio MARPOL 73/78.

TERCERO: Asimismo se establecen como obligatorios los entrenamientos basados en:

- a) Sobre la Gestión de la Seguridad (SMC-ISM)
- b) Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS)
- c) Convenio del Trabajo Marítimo 2006.

CUARTO: Podrá ser requerido a petición de la Autoridad Marítima y sólo en casos específicos los siguientes:

- a) Certificado de Entrenamiento en Gas Licuado Natural (LNG).- En caso de que se le requiera la inspección de este tipo de buques que ostenten la bandera hondureña.
- b) Certificado de Entrenamiento de Gas Licuado de Petróleo (LPG).- En caso de que se le requiera la inspección de este tipo de buques que ostenten la bandera hondureña.
- c) Certificado de Entrenamiento de buques Quimiquieros.- En caso de que se le requiera la inspección de este tipo de buques que ostenten la bandera hondureña
- d) Certificado de Entrenamiento de Manejo de Aguas de Lastre.

QUINTO: Será potestad y Discrecionalidad de la Dirección General de la Marina Mercante Nacional Autorizar o NO Autorizar a los Inspectores que soliciten pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Bandera; aun y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos antes mencionados.

SEXTO: Será responsabilidad del **Departamento de Seguridad Marítima**, hacer las evaluaciones técnicas de las solicitudes y de verificar el contenido de las mismas, quien posterior al análisis de los documentos, emitirá un INFORME TÉCNICO al respecto; recomendando o denegando dicha solicitud a la Dirección General.- En el caso de ser favorable la solicitud procederá a remitirse a la **Dirección Legal** para la elaboración del Dictamen respectivo.- Si el aspirante resulta ILEGIBLE, podrá en un período de un (1) año hacer nueva solicitud y cumplir con todo el procesos nuevamente.

SEPTIMO: Todo Inspector que haya sido Aprobado y Autorizado por la Dirección General de la Marina Mercante, estará obligado a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo firmado con la Administración.

OCTAVO: Todo Inspector de Bandera actuando en representación del Estado de Honduras, se le expedirá un carnét o documento oficial

con un número único; el cual tendrá una validez congruente con el acuerdo firmado con la Autoridad Marítima y el mismo deberá de estar vigente a la fecha y momento de efectuar inspecciones.

NOVENO: Se establece que se tomará en cuenta el desempeño de los Inspectores de Bandera, para la renovación del Acuerdo de Delegación de Autoridad y de así requerirlo por la Autoridad Marítima podrá solicitar la actualización del expediente del Inspector; de debiendo en este caso, presentar lo siguiente:

- a) Copia Notariada del pasaporte vigente;
- b) Fotografía formato JPG;
- c) Solicitud de renovación de acuerdo;
- d) Certificado médico en formato digital.

DECIMO: La Autoridad Marítima podrá cancelar o rechazar a su discreción toda Autorización otorgada y/o aplicación cuando a juicio de la Dirección General de la Marina Mercante no sea conveniente, sea contraproducente o se tenga expuesta evidencia indubitable de que el inspector ha incumplido con las prescripciones establecidas por la Administración y los Convenios Internacionales en el ejercicio de sus labores marítimas.

DECIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Apoderados Legales, Comité de Seguridad Marítima de la OMI y a la Comunidad Marítima Internacional en general para los efectos legales y técnicos pertinentes, mismo que constara una traducción al idioma inglés.

DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

ABOG. OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL, POR LEY

ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL